



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 001768-2013  
Lince, 24 OCT 2013

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 001768-2013 y el Informe Técnico N° 0533-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 03 de octubre del 2013 de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, seguido por la empresa **GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC**; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, con domicilio señalado en calle Fragonard N° 120. Dpto. N° 402 – Distrito de San Borja; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976, de fecha de recepción 05 de abril de 2013 (Expediente N° 001768-2013), la razón social **GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC**; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento, para el giro de *Centro de Asesoría Empresarial*, en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0166-2013-MDL-GDU/SDEL, se declaró improcedente la Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976. Sin embargo, esta no fue notificada al administrado;

Que, mediante escrito recibido con fecha 30 de abril de 2013, la razón social **GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC**; debidamente representado por la señora Isabel León Meneses, solicitó Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, en lo seguido para la obtención de licencia de funcionamiento en el expediente N° 001768, ingresado a la Unidad de Trámite Documentario el 05 de abril de 2013; habiendo transcurrido más de 15 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 0533-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 03 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita se proceda a la nulidad de la autorización ficta, de la razón social **GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC**; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, para el giro de *Centro de Asesoría Empresarial*, en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citada ley, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2013-MDL/GM**

Expediente N° 001768-2013

Lince, **24 OCT 2013**

trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, sobre el particular, cabe acotar que mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976, de fecha de recepción 05 de abril de 2011 (Expediente N° 001768-2013), la razón social GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, para el giro de *Centro de Asesoría Empresarial*, en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince, obtuvo mediante Resolución Ficta su licencia de funcionamiento, como consecuencia de haber incurrido en Silencio Administrativo Positivo;

Que, Mediante Informe N° 0533-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 03 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita se declare la nulidad de la Autorización Ficta de la licencia de funcionamiento otorgada al administrado no procede por zonificación de acuerdo a lo señalado en el índice de Usos – Ordenanza N° 1017-MML, al encontrarse ubicado en zonificación Residencial Densidad Media;

Que, el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444, señala como causal de nulidad los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición;

Que, según la Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, en su artículo 35° señala las causales de nulidad o se incurriera en causal prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, la Gerencia Municipal, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde, declarará la nulidad del acto administrativo correspondiente, previo informe técnico del área respectiva y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 0533-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 03 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local se pronuncia a favor de iniciar el procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de la licencia de funcionamiento de Resolución Ficta, para la actividad económica de giro de *Centro de Asesoría Empresarial*, en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince. Es pertinente precisar que de la documentación que obra en el expediente se aprecia la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de iniciar el procedimiento de nulidad a la licencia de funcionamiento del local del administrado, la misma que ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, respecto al primer punto observado la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, según la Ordenanza N° 1017-MML aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre, que forman parte del tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. En la citada norma, se aprobó como instrumento técnico normativo, el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, el mismo que señala que la zonificación del predio ubicado en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince, es de Residencial Media (RDM), incompatible para la instalación de un Centro de Asesoría Empresarial, por consiguiente dichos requisitos son aspectos técnicos que deben cumplir toda solicitud de autorización para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 001768-2013  
Lince, 24 OCT 2013

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba la licencia de funcionamiento a la razón social GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, para el giro de *Centro de Asesoría Empresarial*, en la dirección Jr. León Velarde N° 0682 - Distrito de Lince, no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nula de pleno derecho;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución Ficta de aprobación de licencia de funcionamiento, por ser contrario a las normas reglamentarias de zonificación en el distrito de Lince, señalada en la Ordenanza N° 1017-MML, así como en virtud a las atribuciones establecidas en el artículo 35° de la Ordenanza N° 188-MDL y el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0533-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ficta de aprobación de licencia de funcionamiento, otorgado a la razón social **GOURMET BAR CONSULTORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS SAC**; debidamente representado por la señora Isabel Leon Meneses, por lo que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

